

VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO.

VS.

ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS.

JUICIO: **GUARDA, y CUSTODIA.**

Secretaría: "B"

Exp. Núm.: **118/2018.**

**C. JUEZA DECIMO NOVENA DE LO FAMILIAR
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Presente.

ALBERTO JAVIER LOZA ESPINOSA, en mi calidad de mandatario judicial del actor, y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio citado al rubro; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 688, 689, 691, 692, fracción IV, del artículo 692 bis, y demás relativos, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); **vengo por medio del presente ocurso a interponer en tiempo, y forma EL RECURSO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, dictado por su Señoría, en el presente juicio; expresando los siguientes:**

AGRAVIOS:

I. POR VIOLENTAR EL DEBIDO PROCESO. Ya que, del contenido literal del auto que se recurre se observa que, el C. Juez A quo, deja de atender a las reglas de la lógica, y la razón para fundamentar, y motivar sus resoluciones con lo que violenta el debido proceso; pues mediante mi promoción de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, desahogue en tiempo, y forma el requerimiento de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, del cual no obra declaración de rebeldía alguna en mi contra porque si he dado cumplimiento a los mandatos judiciales que se me requieren, y esa situación hace infundada la sanción que se me impone. Tal, y como consta dentro de las actuaciones del juicio citado al rubro. Por lo que solicito al C. Juez Ad quem, modifique el auto que se recurre, y desaplique la multa que se me impone.

Si bien es cierto que, el juez menor en auto de auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, no valoro correctamente mis argumentos en mi promoción de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, en el desahogo del requerimiento de fecha diez de abril el año dos mil dieciséis. Dicha situación no justifica la aplicación de sanción alguna en mi contra; pues el requerimiento en el cual se funda la multa que se impugna, nunca condiciono mi respuesta a satisfacción de mi contraparte, quien lejos de enfocarse en la solución de la presente litis, y bajo el desconocimiento de la ley sustantiva de la materia pide equívocamente al juez menor que se me sancione, y este injustamente le concede la multa que se recurre, violentando el debido proceso al no existir declarativa de rebeldía en mi contra que le de sustento legal a las sanciones del A quo. Por lo que solicito al C. Juez Ad quem, modifique el auto que se recurre, y lo modifique, ajustándolo conforme a derecho.

Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, en el juzgado familiar en que se actúa me dan por enterado del contenido del auto que se recurre, cuando dentro de actuaciones se observa que la argumentación del auto apelado al día en que me lo hacen saber es insuficiente, está superada, y la sanción que me impone el C. Juez A quo, es infundada porque desde el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, ya había dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho. Tal, y como consta dentro del contenido de mi escrito de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, con el cual doy aviso al juzgado que, ya recogí el pago de pensión alimenticia en el centro de trabajo de la parte demandada.